

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p align="center"><b>CAPÍTULO XI</b></p> <p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XIV</b></p> <p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p>	
<p><b>Artículo 188</b></p> <p>1. Un organismo autónomo, denominado Contraloría General de la República, ejercerá el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración del Estado y de la Administración regional y local, así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>2. La Contraloría General de la República tiene por funciones:</p> <p>a) Controlar la constitucionalidad y la legalidad de los actos de la Administración, pudiendo tomar razón de los decretos y resoluciones.</p> <p>b) Fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos del Fisco y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.</p>	<p><b>Artículo 194</b></p> <p>1. Un organismo autónomo, denominado Contraloría General de la República, ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y de la administración regional y local, así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>2. La Contraloría General de la República tiene por funciones:</p> <p>a) Controlar la legalidad de los actos de la Administración, pudiendo tomar razón de los decretos y resoluciones, y <b>emitir dictámenes.</b></p> <p>b) Fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos <b>públicos, de la Administración del Estado, regional y local</b>, y de los demás organismos y servicios públicos que determinen las leyes.</p>	<p><b>1/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 1 del artículo 194 por el siguiente: “1. Un organismo autónomo, denominado Contraloría General de la República, ejercerá el control de legalidad y constitucionalidad de los actos de la Administración del Estado y de la administración regional y local, así como del uso de los recursos públicos y de la probidad en el ejercicio de la función administrativa.”</p> <p><b>2/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir en el artículo 194, inciso 2, literal b), la coma (,) luego de fondos públicos.</p> <p><b>3/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larrain, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para en el artículo 194, inciso 2, literal b), la coma (,) luego de fondos públicos.</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>c) Informar la gestión financiera y emitir la normativa contable de la Administración.</p> <p>d) Examinar y efectuar reparos a las cuentas, de acuerdo con la ley.</p> <p>3. La Contraloría General de la República ejercerá sus atribuciones en cada una de las regiones del país, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional. Las contralorías regionales tienen por función principal el control de la administración regional y local del Estado.</p>	<p><b>Cuando corresponda, la Contraloría podrá fiscalizar a los privados solo respecto de la recepción de fondos públicos para un fin específico, y para el único efecto de determinar si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.</b></p> <p>c) Informar la gestión financiera y emitir la normativa contable de la Administración.</p> <p>d) Examinar y efectuar reparos a las cuentas, de acuerdo con la ley.</p> <p>3. La Contraloría General de la República ejercerá sus atribuciones en cada una de las regiones del país, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional. Las contralorías regionales tienen por función principal el control de la administración regional y local del Estado.</p>	<p><b>4/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto; y Undurraga: - Para sustituir el párrafo segundo, literal b), inciso 2, del artículo 194, por el siguiente: “La Contraloría fiscalizará a los privados respecto del uso de fondos públicos, en los casos y formas que determine la ley institucional.”.</p> <p><b>5/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para sustituir, en el artículo 194, inciso 2, el párrafo segundo por el siguiente: “La Contraloría fiscalizará a los privados respecto del uso de fondos públicos, en los casos y formas que determine la ley institucional.”.</p> <p><b>6/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 3 del artículo 194, por el siguiente: “La Contraloría General de la República ejercerá sus atribuciones en cada una de las regiones del país, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional. Las contralorías regionales tienen por función principal el control de la administración regional y local del Estado. Del mismo modo, la Contraloría velará por generar espacios institucionales que permitan la participación en el conocimiento de la ciudadanía en las medidas que se adopten.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, de transparencia y publicidad, y el deber de rendición de cuentas, en conformidad con el artículo 11 de esta Constitución.</p> <p>5. Una ley institucional regulará su organización, funcionamiento y otras competencias, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, <b>celeridad y rendición de cuentas. El Contralor General rendirá cuenta anual al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.</b></p> <p>5. Una ley institucional regulará su organización, funcionamiento y otras competencias <b>y determinará las atribuciones que tendrá a nivel regional y local</b>, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p><b>7/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para añadir en el artículo 194, inciso 3, una nueva oración luego del punto aparte del siguiente tenor: “Del mismo modo, la Contraloría velará por generar espacios institucionales que permitan la participación en el conocimiento de la ciudadanía en las medidas que se adoptan.”.</p> <p><b>8/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir en el artículo 194, inciso 4, la frase "al Congreso Nacional en la forma que determine la ley", por "a la Cámara de Diputadas y Diputados, en la forma que determine la ley institucional."</p> <p><b>9/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto: - Para sustituir, en el artículo 194, inciso 4, la frase 1 “al Congreso Nacional en la forma que determine la ley”, por "a la Cámara de Diputadas y Diputados, en la forma que determine la ley institucional."</p> <p><b>10/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 5 del artículo 194 por el siguiente: "5. Una ley institucional regulará su organización, funcionamiento, sus competencias y determinará las atribuciones que tendrá a nivel regional y local, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo."</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p><b>11/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para suprimir en el artículo 194, inciso quinto, “otras”, y agregar una “,” después de competencia.</p>
<p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. La Contraloría será dirigida por un Contralor General de la República. Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Ejercerá su cargo por un período de ocho años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible. Con todo, cesará en su cargo al cumplir setenta y cinco años de edad. El proceso de designación deberá iniciarse noventa días antes de que el titular en ejercicio cese en el cargo.</p> <p>2. El Contralor General deberá tener a lo menos quince años de título de abogado y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de sus funciones, así como poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.</p>	<p><b>Artículo 195</b></p> <p>1. La Contraloría será dirigida por un Contralor General de la República. Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Ejercerá su cargo por un período de ocho años, no podrá ser designado para el período siguiente y será inamovible. Con todo, cesará en su cargo al cumplir setenta y cinco años de edad. El proceso de designación deberá iniciarse noventa días antes de que el titular en ejercicio cese en el cargo.</p> <p>2. El Contralor General deberá tener a lo menos quince años de título de abogado y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de sus funciones, así como poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.</p>	
<p><b>Artículo 190</b></p> <p>1. El Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por este, deben tramitarse por la Contraloría General de la República o representará la ilegalidad de que puedan adolecer.</p>	<p><b>Artículo 196</b></p> <p>1. El Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad con la ley y mediante una resolución dictada por este, deben tramitarse por la Contraloría General de la República o representará la ilegalidad de que puedan adolecer.</p>	

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. El Contralor General deberá dar curso a los decretos y resoluciones cuando, a pesar de su representación por ilegalidad, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus ministros, caso en el cual deberá enviar copia completa de los respectivos decretos a la Cámara de Diputadas y Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.</p> <p>3. Le corresponderá, asimismo, tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la respectiva ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.</p> <p>4. Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de</p>	<p>2. El Contralor General deberá dar curso a los decretos y resoluciones cuando, a pesar de su representación por ilegalidad, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus ministros, caso en el cual deberá enviar copia completa de los respectivos decretos a la Cámara de Diputadas y Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.</p> <p>3. Le corresponderá, asimismo, tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la respectiva ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.</p> <p>4. Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de</p>	<p><b>12/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para agregar un nuevo párrafo segundo, al artículo 196, inciso 1, que disponga lo siguiente: “Los actos de los gobiernos regionales y locales estarán sujetos a toma de razón en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor.”</p> <p><b>13/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larrain, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para agregar un nuevo párrafo segundo en el artículo 196, inciso 1, del siguiente tenor: “Los actos de los gobiernos regionales y locales estarán sujetos a toma de razón en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir. En caso de no conformarse con la representación de la Contraloría General de la República, podrá remitir los antecedentes a la Corte Constitucional dentro del plazo de diez días, con el fin de que esta resuelva la controversia.</p> <p>5. El Contralor General no tomará razón de ningún decreto o resolución que apruebe desembolsos o que comprometa pecuniariamente en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos o por leyes especiales.</p> <p>6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos y servicios fiscalizados. La ley determinará las bases del procedimiento para emitir los dictámenes e informes.</p>	<p>una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir. En caso de no conformarse con la representación de la Contraloría General de la República, podrá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, con el fin de que este resuelva la controversia.</p> <p><b>5. No se tomará razón de ningún decreto o resolución que apruebe desembolsos o que comprometa pecuniariamente en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos o por leyes especiales.</b></p> <p><b>6. El Contralor General interpretará en forma obligatoria y vinculante para la Administración la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos y servicios públicos sujetos a su fiscalización. La ley asegurará que el procedimiento para la emisión de los dictámenes sea transparente, garantizando la debida intervención de los interesados.</b></p>	<p><b>14/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 5 del art. 196 por el siguiente: “5. El Contralor General no tomará razón de ningún decreto o resolución que apruebe desembolsos o que comprometa pecuniariamente en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos o por leyes especiales.”</p> <p><b>15/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir los incisos 6 y 7 del artículo 196 por el siguiente: “6. El Contralor General interpretará, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos y servicios públicos sujetos a su fiscalización. La ley determinará las bases del debido procedimiento para emitir los dictámenes e informes. Las actuaciones del Contralor General serán impugnables judicialmente a través de las acciones constitucionales y legales.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>7. Las actuaciones del Contralor General serán impugnables judicialmente a través de las acciones constitucionales y legales.</p>	<p><b>7. Todo acto de la Contraloría será impugnable judicialmente a través de las acciones constitucionales y legales.</b></p> <p><b>8. En el ejercicio de sus competencias, la Contraloría General de la República no podrá pronunciarse acerca del mérito o conveniencia de las decisiones de los sujetos sometidos a su control, ni pronunciarse sobre asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia.</b></p>	<p><b>16/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para sustituir los incisos 6 y 7 del artículo 196 por el siguiente: “6. El Contralor General interpretará, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos y servicios públicos sujetos a su fiscalización. La ley determinará las bases del debido procedimiento para emitir los dictámenes e informes. Las actuaciones del Contralor General serán impugnables judicialmente a través de las acciones constitucionales y legales.”.</p> <p><b>17/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 8 del art. 196 por el siguiente: “8. La Contraloría General de la República, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.”.</p> <p><b>18/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 8, artículo 196 por el siguiente: “8. La Contraloría General de la República, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES  
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p><b>9. Los actos de los gobiernos regionales y locales de efectos generales, y los que irroguen gasto público, estarán afectos a toma de razón, de conformidad a la ley.</b></p> <p><b>10. La Contraloría, dentro del ámbito de su competencia, establecerá los criterios de actuación de los órganos de control interno de las municipalidades.</b></p>	<p>políticas o administrativas.”.</p> <p><b>19/14.-</b> De las y los comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir los incisos 9 y 10 del art. 196.</p> <p><b>20/14.-</b> De las y los comisionados Arancibia, González, Larraín, Martorell, Pavez, Ossa, Salem; y Soto, Sebastián: - Para suprimir los incisos 9 y 10 del art. 196.</p>
<p><b>Artículo 191</b></p> <p>Habrá un Tribunal de Cuentas que juzgará los reparos a las cuentas realizadas por la Contraloría General de la República. Su organización, atribuciones y procedimiento son materias de ley institucional.</p>	<p><b>Artículo 197</b></p> <p>Habrá un Tribunal de Cuentas que juzgará los reparos a las cuentas realizadas por la Contraloría General de la República. Su organización, atribuciones y procedimiento son materias de ley institucional.</p>	
<p><b>Artículo 192</b></p> <p>Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.</p>	<p><b>Artículo 198</b></p> <p>Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.</p>	